

## RESOLUCIÓN N.º 01 EXP. N.º 091-2022-2023/CEP-CR

En Lima, a los nueve días del mes de enero de 2023, en la sesión semipresencial a través de la plataforma MS Teams y en la sala de sesiones Francisco Bolognesi de Palacio Legislativo, se reunió en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia de la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca, los señores congresistas: María Antonieta Agüero Gutiérrez, Luis Arturo Alegría García, Luis Ángel Aragón Carreño; Rosangella Andrea Barbarán Reyes; Diego Alonso Fernando Bazán Calderón; Waldemar José Cerrón Rojas; Flavio Cruz Mamani; Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu; Ruth Luque Ibarra; Javier Rommel Padilla Romero; Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez; Hitler Saavedra Casternoque; Rosío Torres Salinas; Elías Marcial Varas Meléndez y Oscar Zea Choquechambi y Kelly Portalatino Ávalos.

**Congresista denunciado**: Héctor Ventura Ángel

**Denunciante** : Santos Michel Ramírez Cabanillas

### I. ANTECEDENTES:

- 1.1. El día 21 de noviembre de 2022 se recibió la denuncia de parte presenta por el señor Santos Michel Ramírez Cabanillas, contra el congresista Héctor Ventura Ángel, por haberlo agredido físicamente.
- 1.2. LA COMISIÓN, emitió el oficio N.º 0233-01-RU1007685-EXP 091-2022-2023-CEP-CR, con fecha 22 de noviembre de 2022, dirigido al congresista denunciado, haciéndole conocer la denuncia recibida y el inicio de indagación preliminar, ello de conformidad al artículo 26°, numeral 26.1<sup>1</sup> del REGLAMENTO, documento que fue recibido por el denunciado con fecha 07 de noviembre de 2022.
- 1.3. LA COMISIÓN, emitió el oficio N.º 0243-01-RU1011704-091-2022-2023-CEP-CR, de fecha 24 de noviembre de 2022, dirigido Willy Arturo Huerta

<sup>1</sup> Artículo 26°. Calificación de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

Olivas, Ministro del Interior, mediante el cual se solicita los videos de las cámaras del día 17 de noviembre de 2022 de las intersecciones del Jr. Junín con la Av. Abancay del Cercado de Lima, entre el rango de horas de 13:20 a 13:45 p.m.

- 1.4. LA COMISIÓN, emitió el oficio N.º 0243-01-RU1011704-091-2022-2023-CEP-CR, de fecha 24 de noviembre de 2022, dirigido al señor Willy Arturo Huerta Olivas, Ministro del Interior, mediante el cual se solicita los videos de las cámaras del día 17 de noviembre de 2022 de las intersecciones del Jr. Junín con la Av. Abancay del Cercado de Lima, entre el rango de horas de 13:20 a 13:45 p.m.
- 1.5. LA COMISIÓN, emitió el oficio N.º 0244-01-RU1011710-091-2022-2023-CEP-CR, de fecha 24 de noviembre de 2022, dirigido al señor Miguel Romero Sotelo, Alcalde Provincial de Lima, mediante el cual se solicita los videos de las cámaras del día 17 de noviembre de 2022 de las intersecciones del Jr. Junín con la Av. Abancay del Cercado de Lima, entre el rango de horas de 13:20 a 13:45 p.m.
- 1.6. Oficio N.º D005505-2022-MML-GSGC-SOS de fecha 12 de diciembre de 2022, suscrito por el señor Juan Martín Mariscal Quiroz, Subgerente de la Subgerencia de operaciones de seguridad – GSC de la Municipalidad de Lima, quién remite un DVD con las grabaciones de las cámaras de seguridad y video vigilancia más cercano que cubre la Av. Abancay con Jr. Av. Abancay con Jr. Ancash – Cercado de Lima.

## II. FUNDAMENTOS

- 2.1. Se le imputa al congresista denunciado haber infringido la ética parlamentaria al presuntamente haber agredido verbalmente y físicamente al denunciante, quien en su condición de efectivo policial venía realizando funciones de seguridad externa del Congreso de la República, controlando el ingreso de salida e ingreso de vehículos a inmediaciones del Parlamento, y ante la demora de abrir las rejas para el paso del vehículo en el que se encontraba el denunciado, este descendió y agredió verbalmente y físicamente al denunciante.
- 2.2. La denuncia presentada por el señor Santos Michel Ramírez Cabanillas, refiere haber sido agredido por el congresista denunciado, en el momento que el denunciante se encontraba prestando servicio en la unidad de servicios especiales asalto en el puesto ubicado en la intersección del Jr. Junín con la Av. Abancay del Cercado de Lima,

realizando labores de seguridad externa, toda vez que se desempeña como suboficial de la policía nacional del Perú; y al encontrarse en el control de ingresos y salidas de vehículos a inmediaciones del recinto parlamentario como medidas de prevención frente a la presencia masiva de manifestantes de diferentes gremios que pretendían atentar contra la infraestructura del Palacio Legislativo, el denunciado que se encontraba a bordo de un vehículo negro, pretendió ingresar por las rejas que estaban bajo su custodia y al dársele las indicaciones que espere al encontrarse el semáforo con luz roja, el denunciado descendió de su vehículo y agredió al denunciante verbalmente con términos discriminatorios, burlándose que era un "simple policía", "te daré de baja", "ven y peléate uno a uno", y al decirle que respete la función policial y pese a tratarlo de calmar, le propino una patada en el pie derecho causándole una lesión.

- 2.3. El denunciante, precisa que una fémina -a quien ha identificado en su denuncia como Silvia Higinia Miranda Flores, quien se dedica al cambio de moneda extranjeras en las inmediaciones de la avenida Abancay-; después de producida la agresión verbal y física trató de controlar al denunciado pero este se encontraba aun violento, por lo que una persona de sexo masculino, presumiendo sea su seguridad personal del congresista denunciado, quién en compañía de la fémina se llevó al denunciado quién seguía agrediéndolo verbalmente con términos despectivos y humillantes.
- 2.4. El denunciante precisa que, ante los hechos de agresión en su contra, procedió a presentar una denuncia signada con número 24829081 ante el Comandante PNP Giuliano Michel Arguedas Pérez Comisario de la Comisaría de San Andrés y el Sub Oficial PNP de Primera Willy Rojas Rojas, quienes se encontraban de servicios en el área de delitos de dicha Comisaría, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves en su agravio.
- 2.5. Que, evaluados los medios probatorios presentados por el denunciante, se encuentra el Certificado Médico legal N.º 059103-L de fecha 17 de noviembre de 2022 a horas 16:27 que refiere que al examen médico presenta -herida excoriativa triangular de 0.5 cmx0.6c con tumefacción circulante en cara anteromedial de tobillo derecho ocasionado por agente contundente duro, con atención facultativa de dos (02) e incapacidad médico legal de siete (07) días, salvo complicaciones, lo que ocasionó que se vea imposibilitado de continuar ejerciendo sus funciones como efectivo policial, encontrándose exonerado de realizar esfuerzo físico por la lesión ocasionada por el denunciante, contando con cinco días de descanso.

- 2.6. De otro lado, se ha anexado la Nota informativa N.º 202201658248-COMASGEN-CO-PNP/REGPOL-LIMA/DIVPOL—CENTRO 1/COM SAN ANDRES A; que refiere los hechos denunciados, las acciones realizadas, el resultado médico legal, y precisa que como medidas adoptadas se ha dado cuenta de los hechos a la superioridad, se realizaron las diligencias de Ley; así como se solicitó videos de las cámaras de video vigilancia a la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- 2.7. Se tiene como parte de los documentos presentados, un Acta de Inspección técnica policial, realizada el 17 de noviembre de 2022, que refiere además de señalar que en la intersección de la Av. Abancay y el Jr. Junín existen cámaras de video vigilancia, haberse entrevistado con la persona de Silvia Higinia Miranda Flores, quien señaló que trabaja en el lugar como cambista de moneda extranjera; y que presencié los hechos cuando el congresista denunciado agredió verbalmente al policía encargado de las rejas.
- 2.8. La Comisión, como parte de la indagación preliminar realizada solicitó a la Municipalidad de Lima Metropolitana copia de las cámaras de video vigilancia del día 17 de noviembre de 2022 de las intersecciones del Jr. Junín con la Av. Abancay del Cercado de Lima, entre el rango de horas de 13:20 a 13:45 p.m; habiéndose recibido las grabaciones de las cámaras de seguridad y video vigilancia ubicadas en la intersección del Jr. Junín con la Av. Abancay y Jr. Ancash con Av. Abancay del Cercado de Lima de cuya visualización, de la posición de la cámaras ubicadas en la Av. Abancay y Jr. Ancash se puede observar un vehículo negro que se estaciona en las rejas de la intersección de Jr. Junín con la Av. Abancay, se observa una persona vestida de camisa blanca que estaría conversando con otras personas -a las que no se les puede identificar- luego se ve partir el vehículo.
- 2.9. Que, el denunciante ha anexado en su denuncia tanto una Nota informativa emitida por la Región Policial de Lima/DIVPOL Centro 1/Com. San Andrés; así como una copia de la denuncia policial y el acta de entrevista que le fue practicada, en las que se señala que el congresista se movilizaba en un vehículo de color negro. Si bien, de la visualización del video se aprecia un vehículo de color negro como se ha precisado en el párrafo precedente, resulta necesario en la etapa siguiente de investigación determinar si el vehículo negro que se

observa es el mismo que señala el denunciante como el vehículo del cual habría descendido el denunciado para agredirlo.

- 2.10. Los hechos denunciados, refieren una serie de documentos de actuación policial, prueba médico legal, declaración de testigo entre otros, los que requieren ser evaluados y discutidos en etapa siguiente de investigación; a efectos de esclarecer los hechos denunciados.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- El literal c) del artículo 23º del Reglamento del Congreso de la República establecen los deberes funcionales de los Congresistas de la República:

(...)

- c) De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento. (...).
- La introducción del CÓDIGO, señala que dicho cuerpo legal, tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo.
- Así mismo el artículo 2º del CÓDIGO, establece los principios de conducta ética de los Congresistas de la República y precisa que el congresista debe realizar su labor:

[...] conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia [...]

- **Artículo 3º**

Los literales e), f), g) y j) del artículo 3º del REGLAMENTO, establecen como principios de la Conducta Ética Parlamentaria:

[...]

- e) **Respeto** – El congresista debe desarrollar sus funciones con respeto, probidad y sobriedad. Su trato y relaciones con los demás parlamentarios, trabajadores y ciudadanos en general, debe desenvolverse en un adecuado y armonioso clima laboral, procurando la debida atención, educación y cortesía.

- f) **Tolerancia** – En su conducta, el congresista debe mantener una actitud de respeto y consideración en atención a las opiniones ajenas, aun cuando estas sean contrarias a las propias.
  
- g) **Responsabilidad** – Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado.

[...]

- j) **Integridad:** Debe demostrar un comportamiento coherente, justo e íntegro.

- El numeral 4.1, y 4.4 del artículo 4º del REGLAMENTO, señala respecto a la Conducta Ética Parlamentaria:

4.1 Al asumir el cargo congresal el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el código y en el presente reglamento, debiendo observarlos durante todo el tiempo que dure su mandato.

4.4 El congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.

#### **Artículo 5º Deberes de la Conducta Ética del Parlamentario**

- b) Respetar la investidura parlamentaria, guardando una conducta coherente con el orden público y las buenas costumbres. Ello implica respetar, cumplir y aplicar el conjunto de reglas e instituciones destinadas al buen funcionamiento de la vida social, seguridad y moralidad de las relaciones en la comunidad.
  
- e) El ejercicio del cargo debe realizarse al servicio de toda la ciudadanía, en ese sentido, el congresista está obligado a

ejererlo sin discriminar a nadie por raza, origen, sexo, religión, situación económica u otra índole.

Por las consideraciones antes expuestas, existiendo elementos de presunta vulneración al Código de Ética y el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria; la denuncia objeto de calificación debe ser declarada procedente.

## EN CONSECUENCIA

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en el EXP-N° 091-2022-2023/CEP-CR, que recomienda declarar **PROCEDENTE** la denuncia de parte, interpuesta por el ciudadano Santos Michel Ramírez Cabanillas, contra el congresista **HÉCTOR VENTURA ÁNGEL**; LA COMISIÓN, **APROBÓ** por **MAYORÍA**, con 5 votos **A FAVOR** de los congresistas: Karol Ivett Paredes Fonseca; Ruth Luque Ibarra, Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, Elías Marcial Varas Meléndez y el voto dirimente de la presidenta Karol Ivett Paredes Fonseca, con 04 votos en contra de los congresistas Arturo Alegría García, Rosangella Barbarán Reyes, Hitler Saavedra Casternoqué y Oscar Zea Choquechambi; y 04 votos en Abstención de los señores congresistas: María Antonieta Agüero Gutiérrez, Waldemar José Cerrón Rojas, Javier Rommel Padilla Romero y Rosío Torres Salinas, y en mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y artículo 13<sup>2</sup> del CÓDIGO y lo dispuesto en el artículo 26 numeral 26.1<sup>3</sup> Calificación de la denuncia y literales a y b y último párrafo del numeral 26.2; del REGLAMENTO, LA COMISIÓN:

## RESUELVE

**DECLARAR PROCEDENTE** la denuncia de parte contenida en el Expediente N.º 091-2022-2023/CEP-CR contra el congresista **HÉCTOR VENTURA**

<sup>2</sup> Código de Ética Parlamentaria

**Artículo 13.** La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

<sup>3</sup> **Artículo 26. Calificaciones de la denuncia**

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

26.2 Culminado el período de indagación, se verifica: a. Si el hecho denunciado, infringiría la ética parlamentaria; b. Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación.

(...)

Culminado el plazo de indagación preliminar, la Secretaría Técnica pone en conocimiento de la Comisión el informe de Calificación, respectivo.

**ÁNGEL**, presentada por el ciudadano **SANTOS MICHEL RAMÍREZ CABANILLAS**, por presunta infracción del artículo 2º del código de ética parlamentaria y los literales e), f), g) y j) del artículo 3º, numerales 4.1 y 4.4 del artículo 4º, literales b) y e) del artículo 5º del Reglamento de del código de ética parlamentaria, disponiéndose el inicio de la investigación.

NOTIFIQUESE la presente Resolución, con las formalidades de ley.

Lima, 10 de enero de 2023

Karol Ivett Paredes Fonseca  
Presidenta

Diego Alonso Fernando Bazán Calderón  
Secretario